



MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
SECRETARÍA MUNICIPAL

**ORDENANZA LOCAL SOBRE REGULACIÓN DE
INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
JUEGOS ELECTRÓNICOS DE HABILIDAD Y
DESTREZA**

ORDENANZA N° 06/2010

SAN JOAQUÍN, 29 NOV. 2010

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República; artículos 4 letra e), 5 letra d), 12, 65 letra k) todos de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales; Dictámenes N° 58.881, de 26.12.2007, 022967N09 y 003597N10, de la Contraloría General de la República; el acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, adoptado en la sesión ordinaria N° 71, de 18 de noviembre de 2010; el Certificado N° 1703, del Secretario Municipal, de 18 de noviembre de 2010 y la Providencia N° 397 (SECMU), de 22 de noviembre de 2010, y

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el DFL. N° 1, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de Julio del año 2006;

DÍCTASE la siguiente:



**ORDENANZA SOBRE REGULACION DE INSTALACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE
JUEGOS ELECTRÓNICOS DE HABILIDAD O DESTREZA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1° La presente ordenanza regula las condiciones exigidas para el funcionamiento de los establecimientos que exploten máquinas de juegos electrónicos de habilidad o destreza que otorguen premios en dinero.

ARTÍCULO 2° Para tales efectos, se entiende como actividad afecta a esta ordenanza todas aquellas donde se verifique el desarrollo del giro antes indicado, bastando una máquina para demostrar que se explota esta actividad. El máximo de máquinas permitidas será el que determine el espacio disponible para la explotación comercial.

ARTÍCULO 3° Los interesados en desarrollar la actividad de explotación comercial de las referidas máquinas deberán presentar a la municipalidad una certificación emanada de un organismo técnico, tales como Laboratorio de Criminalística de Carabineros o el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones, o el informe de una facultad o departamento especializado en ingeniería electrónica o afín de una Universidad chilena, donde se concluya que el tipo de máquina es un juego de habilidad o destreza.

Solo se dará autorización al desarrollo de la actividad, respecto de máquinas certificadas de la manera expuesta, como de habilidad o destreza. Se rechazará la solicitud respecto de máquinas calificadas como de azar.



ARTÍCULO 4° No se concederá autorización para ejercer esta actividad en Bien Nacional de Uso Público. Tanto las máquinas como los usuarios de estas deberán estar al interior de los respectivos locales autorizados.

ARTÍCULO 5° En el ejercicio de la actividad regulada en esta ordenanza se deberá dar estricto cumplimiento a las leyes N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, y N° 19.419, que regula actividades relacionadas con el tabaco.

ARTÍCULO 6° No se permitirá el uso de estas máquinas a menores de edad.

CAPÍTULO II DE LOS LOCALES DEDICADOS EXCLUSIVAMENTE AL FUNCIONAMIENTO DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DE HABILIDAD Y DESTREZA.

ARTÍCULO 7° La explotación comercial de juegos de destreza y habilidad podrá realizarse en locales comerciales destinados exclusivamente a estos fines y que cumplan con las exigencias contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General y en las demás leyes, ordenanzas y reglamentos que les sean aplicables, las cuales serán formuladas por la Dirección de Obras Municipales y la autoridad sanitaria correspondiente, sin perjuicio que el municipio pueda autorizar otros giros afines, anexo dentro del mismo local, entre los que destacan la venta de bebidas, helados y/o confites. En estos locales el número máximo será de seis (6) máquinas.

ARTÍCULO 8° Los locales deberán contar con luz natural o artificial, servicios higiénicos y condiciones adecuadas de ventilación.

ARTÍCULO 9° Estos locales, deberán diseñarse o habilitarse conforme a las disposiciones que le sean aplicables de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

ARTÍCULO 10° Estos locales deberán cumplir con las normas de seguridad contra incendios establecidas en la normativa legal vigente. Para este caso, deberán contar con medidas de seguridad y elementos necesarios de prevención de incendios, su correcta localización y señalética, más circuitos de evacuación adecuados.

CAPÍTULO III DE LA EXPLOTACION DE JUEGOS DE HABILIDAD Y DESTREZA EN ESTABLECIMIENTOS AMPARADOS POR PATENTES COMERCIALES DE DISTINTO GIRO

ARTÍCULO 11° La explotación de juegos de habilidad y destreza podrá desarrollarse y explotarse con otras de giro comercial. En estos locales el número máximo será de tres (3) máquinas.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION

ARTÍCULO 12° Las personas interesadas en obtener la autorización que se regula en la presente ordenanza, deberán tramitar una patente comercial para el caso de desarrollo exclusivo de la actividad. Si se pretende desarrollar la actividad junto a otro giro, se deberá tramitar la ampliación de giro.



ARTÍCULO 13° Los solicitantes señalados en el artículo anterior deberán presentar los siguientes antecedentes:

- a. Individualización completa de las máquinas a explotar, indicando al menos: tipo, modelo, serie de fabricación, color y características físicas, adjuntando además una fotografía de cada una de ellas.
- b. Certificación de la naturaleza de máquina de habilidad o destreza, conforme a lo dispuesto en el artículo 3°, a menos que el tipo de máquina haya sido certificada anteriormente ante el municipio.
- c. Los demás requisitos contemplados en el Decreto Ley N° 3.060, sobre Rentas Municipales.

Estos antecedentes quedarán en la carpeta de antecedentes de la patente respectiva y servirán de base a la inspección semestral que el municipio practicará para verificar el correcto ejercicio de la actividad.

CAPITULO V PATENTE Y DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 14° El ejercicio de la actividad que autoriza la presente ordenanza estará sujeta al pago de patente municipal de acuerdo a las normas de los artículos 23 y siguientes del Decreto Ley N° 3.063.-

ARTÍCULO 15° Además, los contribuyentes que desarrollen esta actividad estarán afectos a un derecho municipal por inspección de identificación de máquinas de juegos electrónicos de destreza y habilidad ascendente a 3 unidades tributarias mensuales, en adelante UTM, por máquina anual.

En el ejercicio de esta inspección, los funcionarios municipales deberán constatar que las máquinas en funcionamiento en los lugares autorizados, correspondan a aquellas autorizadas por el municipio al momento de otorgar la patente.

Este derecho municipal será cobrado y pagado conjuntamente con la patente municipal, en dos cuotas iguales de 1,5 UTM.

Serán responsables del pago de las patentes y derecho municipal de inspección, los contribuyentes de los establecimientos sujetos a dichos pagos.

ARTÍCULO 16° Conforme al artículo 42 del Decreto Ley N° 3.063, el derecho establecido en el artículo precedente comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 17° Conforme a lo previsto en el artículo 58 del Decreto Ley N° 3.063, la mora en el pago de la contribución de la patente facultará al alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

Del mismo modo, podrá el alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes.

La violación de la clausura decretada por el alcalde será sancionada con una multa de hasta el equivalente a cinco (5) UTM cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.



MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
SECRETARÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 18° En caso de verificarse la existencia de establecimientos que exploten máquinas no autorizadas por el municipio de acuerdo a esta ordenanza, se aplicará una multa ascendente a 2 UTM por cada máquina. Lo anterior, sin perjuicio de la medida de incautación de las máquinas.

ARTÍCULO 19° Cualquier otra infracción a esta ordenanza será sancionada con multa de 0,5 UTM.

CAPÍTULO VII DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 20° La presente ordenanza comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente al de su publicación en la página Web de la Municipalidad o en el diario de mayor circulación local.

ARTÍCULO 21° Queda plenamente vigente la Ordenanza N° 01, de 1990, para los Negocios de Entretenciones Electrónicas, Salas de Billares, Pool, Billarinas y Pulinas. La presente ordenanza regula en forma específica la explotación de máquinas de destreza o habilidad con premios en dinero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO UNICO Los actuales negocios a que se refiere esta ordenanza deberán adecuarse a las nuevas disposiciones que ésta contempla, dentro de un plazo de 60 días corridos, a contar del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Con todo, en aquellos casos que existan equipos electrónicos o máquinas destinadas a juegos de azar instalados en forma clandestina, se procederá a denunciar a la fiscalía local para que proceda conforme a derecho.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL,
CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



**ERIC LEYTON RIVAS
SECRETARIO MUNICIPAL**



**SERGIO ECHEVERRÍA GARCÍA
ALCALDE**